

Sesión 25.a ordinaria, en miércoles 29 de julio de 1942

(ESPECIAL)

(De 3 a 4 P. M.)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES MARTINEZ MONTT Y DURAN

SUMARIO DE LA SESION

Se considera un proyecto modificatorio de la ley 6,528, que dió una nueva organización a los servicios del Ministerio del Trabajo, y sobre aumento de sueldos al personal de la Dirección General del Trabajo.

Queda pendiente.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernan-	Guzmán, Eleodoro Enri-
do.	que.
Alvarez, Humberto.	Jirón, Gustavo.
Azócar, Guillermo.	Lafertte, Elías.
Correa, Ulises.	Lira, Alejo.
Cruchaga, Miguel.	Martínez, Carlos A.
Cruz-Coke, Eduardo.	Muñoz Cornejo, Manuel.
Errázuriz, Maximiano.	Rivera, Gustavo.
Estay C., Fidel.	Rodríguez de la S., Héc-
Grove, Hugo.	tor.
Guevara, Guillermo.	Torres, Isauro,

y el señor Ministro de Trabajo.

ACTA APROBADA

Sesión 23.a ordinaria, en 28 de julio de 1942
(Especial)

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátebui, Barrueto, Correa, Crueba-ya, Cruz Concha, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz, Estay, Jirón, Guevara, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos A., Muñoz, Ossa, Rodríguez y Torres.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 21.a, en 22 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 22.a, en esta misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida del negocio que a continuación se indica:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual inicia un proyecto de ley sobre modificaciones de las leyes 6,020 y 7,064, referentes a las remuneraciones de los Empleados Particulares.

Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Orden del Día

Moción del Honorable señor Amunátegui, sobre formación de una "Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios"

El señor Presidente hace presente que este negocio fué aprobado en general en sesión de 22 del actual; y corresponde, por consiguiente, entrar a la discusión particular.

Artículo 1.º

(del proy. de la Com.)

Se da lectura a la siguiente indicación del Honorable señor Ossa:

Agregar al final del artículo el siguiente inciso:

"También se considerarán como objeto de esta Sociedad, el ensanche o mejoramiento de las clínicas u hospitales particulares actualmente existentes; siempre que con ellas puedan ajustarse convenios análogos a los establecidos en las disposiciones generales".

Usan de la palabra los señores Cruz-Coke, Lafertte, Amunátegui, Lira, Cruzat y Cruchaga.

En el curso del debate se formulan las siguientes indicaciones:

Del señor Cruchaga:

Agregar en el inciso tercero, después de la palabra: "particulares", la siguiente frase: "ya adquiridos o que se adquieran".

Del señor Amunátegui:

Agregar como inciso final del artículo el siguiente:

"Autorízase al Presidente de la República para invertir en dotación de los edifi-

cios hospitalarios construídos por la Sociedad, y por intermedio de ésta, hasta el cincuenta por ciento de las cantidades que perciba el Fisco, por concepto de dividendos correspondientes a las acciones de la serie F".

Cerrado el debate, se dá tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación la indicación del señor Ossa, resulta desechada por 7 votos contra 6.

La del señor Cruchaga y la del señor Amunátegui, se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

Artículo 2.º

(de la Com.)

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 3.º

(De la Com.)

El señor Lira formula indicación para que se agreguen los siguientes incisos:

"El capital podrá ser aumentado, además, por donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se instituyan a favor de la Sociedad".

"La renta correspondiente a las acciones que representen dichas donaciones o asignaciones, se empleará en el incremento del capital de la Sociedad".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación formulada.

Artículo 4.º

(de la Com.)

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 5.º

(de la Com.)

Se da tácitamente por aprobado, acordándose sustituir en el inciso primero la palabra "clases" por "series".

Artículo 6.o

(de la Com.)

Usan de la palabra en la discusión de este artículo, los señores Lira, Amunátegui, Torres y Domínguez.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 7.o

(De la Comisión)

Usan de la palabra los señores Amunátegui, Cruzhaga y Errázuriz.

En el curso del debate se formulan las siguientes indicaciones:

Del señor Amunátegui:

Dividir el número 3.o en los siguientes:

"3.o La suma necesaria para pagar un dividendo de 8 por ciento en favor de las acciones de la serie B."

"4.o La suma necesaria para pagar un dividendo de 8 por ciento en favor de las acciones de la serie F."

Los números 4.o y 5.o del proyecto pasarían a ser 5.o y 6.o.

El señor Errázuriz pide que se reabra debate sobre la indicación del Honorable señor Lira, en el artículo 3.o, y propone que se agregue a los incisos ya aprobados el siguiente:

"Estas acciones pertenecerán a la serie P."

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda reabrir debate en la forma pedida, y admitir a discusión la indicación del señor Errázuriz.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Amunátegui y la del señor Errázuriz, se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

Artículos 8.o, 9.o, 10, 11 y 12.

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 13

El señor Lira formula indicación para que se agregue el siguiente inciso:

"Los Directores durarán en sus cargos tres años, y podrán ser reelegidos".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con la agregación propuesta.

Artículo 14

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 15

Usan de la palabra los señores Lira, Amunátegui, Errázuriz, Guzmán, Cruzat, Guevara y Torres.

En el curso del debate se formulan las siguientes indicaciones:

Del señor Lira:

Agregar al final del inciso primero, después de la palabra "realizarse", la siguiente frase: "en cada año".

Del señor Amunátegui:

Redactar el inciso primero como sigue:

"Anualmente, y previo informe del Directorio de la Sociedad, el Presidente de la República dictará un decreto en que figuren los establecimientos hospitalarios, cuya construcción o transformación deba iniciarse o proseguirse en el ejercicio".

Del señor Guevara:

Al final del inciso primero, la siguiente frase: "debiendo incluirse en el primer año la construcción de un edificio para el Instituto Nacional del Radium".

Del señor Errázuriz:

Substituir en el inciso segunda la palabra: "adquieren", por "suscriben".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con las indicaciones de los señores Amunátegui y Errázuriz.

En votación la del señor Guevara, resulta desechada por 13 votos contra 3.

Artículo 16

Usan de la palabra los señores Cruzat, Errázuriz y Rodríguez.

Cerrado el debate, se da tácitamente por

aprobado, con la abstención del señor Rodríguez.

Artículo 17

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 18

Tácitamente se da por eliminado este artículo.

Artículos transitorios

Artículo 1.º

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 2.º

El señor Domínguez formula indicación para que se redacte como sigue:

“Artículo ... El aporte a que se refiere la letra c) del artículo 6.º, empezará a regir a contar desde el 1.º de enero de 1943”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en esta forma.

Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo final

Se da tácitamente por aprobado:

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Nombre, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que suscriba acciones de la sociedad anónima que con el nombre de “Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios”, se constituirá con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago; y su duración, de treinta años.

El objeto será la construcción y transfor-

mación de edificios destinados a establecimientos hospitalarios, en terrenos de propiedad fiscal, de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, o de particulares ya adquiridos o que se adquieran con este fin; no pudiendo destinarse a transformaciones más del veinte por ciento del presupuesto de inversiones totales de cada año.

Autorízase al Presidente de la República para invertir en dotación de los edificios hospitalarios construídos por la Sociedad, y por intermedio de ésta, hasta el cincuenta por ciento de las cantidades que perciba el Fisco por concepto de dividendos correspondientes a las acciones de la serie F.

Artículo 2.º Para los efectos señalados en el artículo anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones, actos o contratos civiles o comerciales, relacionados con los fines sociales. Además podrá, con este mismo objeto, emitir bonos hasta por el treinta por ciento del valor de los bienes de la Sociedad, contratar cuentas corrientes bancarias y particulares, hipotecar y dar en garantía bienes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga, recibir y tomar dinero a interés, y, en general, contraer todas las obligaciones requeridas por el giro de sus negocios.

Del capital y de las acciones

Artículo 3.º El capital de la Sociedad será de doscientos millones de pesos (\$ 200 millones), dividido en diez millones de acciones de veinte pesos cada una.

Sin embargo, este capital podrá aumentarse, sin necesidad de autorización legislativa, hasta un cincuenta por ciento, por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas, citada para este efecto.

El capital podrá ser aumentado, además, por donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se instituyan a favor de la Sociedad.

La renta correspondiente a las acciones que representen dichas donaciones o asignaciones, se empleará en el incremento del capital de la Sociedad.

Estas acciones pertenecerán a la serie P.

Artículo 4.º Las acciones serán al porta-

dor, y su posesión se justificará por la tenencia del título correspondiente.

Artículo 5.o Habrá tres series de acciones:

Serán acciones de la serie F, las que suscriba el Fisco; de la serie B, las que suscriba la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social; y de la serie P, las que suscriba el público.

Artículo 6.o El Fisco pagará las acciones de la serie F:

a) Con el valor de los inmuebles que aporte; b) Con las sumas que destine a este objeto la Ley de Presupuestos; y c) con el producido de los impuestos sobre específicos y artículos de tocador.

Artículo 7.o Las utilidades líquidas que arroje el balance de cada año, se distribuirán en el siguiente orden de preferencia:

1.— Un cinco por ciento para Fondos de Reserva, hasta completar un veinte por ciento del capital social;

2.— La cantidad necesaria para pagar un dividendo de ocho por ciento en favor de las acciones de la serie P. Este dividendo será acumulativo; es decir, la cuota que no haya alcanzado a pagarse en un ejercicio, será cubierta en las posteriores, siempre que las utilidades lo permitan;

3.— La suma necesaria para pagar un dividendo de ocho por ciento en favor de las acciones de la serie B;

4.— La suma necesaria para pagar un dividendo de ocho por ciento en favor de las acciones de la serie F;

5.— Un dos por ciento para formar un fondo de futuros dividendos, hasta completar un cinco por ciento del capital social; y

6.— Si después de cumplidas las disposiciones anteriores hubiere todavía utilidades que repartir, participarán en ellas, en igualdad de condiciones, todas las acciones, cualquiera que sea la clase a que pertenezcan.

Artículo 8.o Se fija un plazo de diez años para completar el capital social.

Artículo 9.o El Presidente de la República queda autorizado para enajenar las propiedades a que se refiere la letra a) del artículo 6.o, y transferir a la Sociedad los bienes fiscales que formarán parte del aporte fiscal.

Artículo 10. La Caja de Amortización, las Cajas de Previsión en general, los Bancos Hipotecarios y Comerciales, las Sociedades Anónimas, las Compañías de Seguros y los Sindicatos de Empleados y Obreros, quedan autorizados para suscribir acciones de esta Sociedad.

Artículo 11. La Caja Nacional de Ahorros, además de tener la facultad a que se refiere el artículo anterior, queda autorizada para recibir en prenda, en garantía de préstamos a sus clientes, las acciones de esta Sociedad.

Artículo 12. El Fisco, los servicios estatales independientes, las instituciones semifiscales, y los empleadores en general, quedan facultados para retener hasta un veinte por ciento de los sueldos o salarios de sus empleados u obreros, para pagar el valor de las acciones de la Sociedad que éstos suscribieren; bastando para ello con la autorización escrita que el empleado u obrero haya dado a la Sociedad al momento de la suscripción.

Administración de la Sociedad

Artículo 13. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete Directores, uno de los cuales será Presidente.

De los Directores, dos serán nombrados por el Presidente de la República, dos por la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, y los tres restantes por los accionistas de la serie P.

Los Directores durarán en sus cargos tres años, y podrán ser reelegidos.

Artículo 14. Las facultades del Presidente, de los Directores y del Gerente, y las demás cuestiones relativas a la dirección y administración general de la Sociedad y su liquidación, serán fijadas por los Estatutos, en conformidad a la Legislación sobre Sociedades Anónimas y a lo determinado en la presente ley.

Disposiciones generales

Artículo 15. Anualmente, y previo informe del Directorio de la Sociedad, el Presidente de la República dictará un decreto

en que figuren los establecimientos hospitalarios cuya construcción o transformación deba iniciarse o proseguirse en el ejercicio.

En la provincia de Santiago sólo podrá invertirse hasta un treinta por ciento de los fondos concedidos por esta ley; pudiendo aumentarse este porcentaje si los particulares subscriben la diferencia o mayor valor de las construcciones en acciones de la Sociedad.

Artículo 16. El Fisco deberá tomar en arrendamiento los edificios construídos o transformados por la Sociedad, por un plazo equivalente a la duración de ella. En el contrato de arrendamiento se dejará establecido el precio del inmueble materia del contrato, los gastos generales y los intereses correspondientes a los dineros invertidos durante la ejecución de los trabajos. La renta de arrendamiento será el nueve por ciento del capital invertido. La reparación de los edificios arrendados, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de los deterioros, se efectuará por el arrendatario, y de su cuenta.

Artículo 17. El Fisco podrá subarrendar a la Sociedad, a la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social, o a terceros, en las condiciones que en cada caso se convengan, los establecimientos que hubiere tomado en arrendamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículos transitorios

Artículo 1.º La Sociedad quedará legalmente instalada y podrá iniciar sus operaciones, una vez pagado el cinco por ciento del capital social.

Artículo 2.º El aporte a que se refiere la letra e) del artículo 6.º, empezará a regir a contar desde el 1.º de enero de 1943.

Artículo 3.º Los gastos que demande la organización o instalación de la Sociedad, se cargarán a los fondos de la misma Sociedad.

Artículo final

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta de los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 24 de julio de julio de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese, por gracia y por el término de diez años, a doña Adela Aránguiz Ravanal, ex profesora de Estado, una pensión de ochocientos pesos mensuales.

El gasto que importe la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem respectivo del Presupuesto vigente del Ministerio de Educación.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu.**—**G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 24 de julio de 1942. — Con motivo de la moción e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Irma Santibáñez Schilling, viuda de Ereilla y a los menores César Eduardo Ereilla Santibáñez, Luz y Alicia Ereilla Morchio, una pensión de siete mil doscientos pesos anuales, en conjunto y por iguales partes de la que disfrutarán con arreglo a la ley de montepío militar.

El gasto que importe esta ley se le impu-

tará al ítem 06, capítulo 01 del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu.**—
G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 24 de julio de 1942.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese, por gracia, al ex carabinero de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, don Federico Poblete Riquelme, una pensión mensual de doscientos pesos.

El gasto que importa esta ley se deducirá del ítem respectivo del Ministerio de Fomento.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu.**—
G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 24 de julio de 1942. — Con motivo del Mensaje e informe, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Rosa Aguirre Sepúlveda, viuda del ex portero del Departamento de Caminos de la Dirección General de Obras Públicas, don Carlos Pérez Morales, el goce de una pensión de quinientos pesos mensuales.

El gasto que demande esta ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Fomento.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu.**—
G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 24 de julio de 1942.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo el honor de poner en manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese, por gracia, y por el término de diez años, una pensión de seiscientos pesos (\$ 600) mensuales a doña Blanca Marín de Aguilera.

Impútese el gasto que significa la aplicación de esta ley al ítem de pensiones del Presupuesto vigente, Ministerio de Educación.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu.**—
G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 24 de julio de 1942.— Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese, por gracia, y por el término de diez años, una pensión anual de diez mil pesos, a doña María Rosselot Sanhueza viuda de Rosselot, con arreglo a la ley de montepío militar.

El gasto que represente la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo del Presupuesto vigente, Ministerio del Interior.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu.**—
G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 24 de julio de 1942. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Mercedes Aguilar, viuda de Vidal, una pensión mensual de 300 pesos.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 24 de julio de 1942. — Con motivo de la solicitud e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. Concédese, por gracia, por el plazo de diez años y con derecho a acrecer, a la señora Elena Marín, viuda del señor Juan Francisco González y a sus hijos menores, una pensión anual de dieciocho mil pesos (\$ 18,000).

El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Ministerio de Hacienda.

Derógase la ley número 567, de fecha 11 de enero de 1935.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 24 de julio de 1942. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. Auméntase, por gracia, la pensión de que disfruta el ex Alcalde de la Cárcel de Los Andes, don Wenceslao Santelices Escudero, a la suma, de 600 pesos mensuales.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se deducirá del ítem de pensiones, del Presupuesto vigente, Ministerio de Justicia.

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 24 de julio de 1942. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. Auméntase, por gracia, a la suma de seiscientos pesos mensuales la pensión de retiro de que actualmente disfruta el ex Cabo 2.º de la Armada, don Eloy Estrada Pozo.

El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto vigente, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 15 horas, 25 minutos, con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 23.a, en 28 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 24.a, en 28 de julio,

queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

FIJACION DE SUELDOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO.

El señor **Secretario**. — Ocupa el primer lugar de la tabla de esta sesión, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se reestructuran los servicios de la Dirección General del Trabajo.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Si le parece a los Honorables Senadores, este proyecto podría ser eliminado del trámite de lectura, porque se encuentra impreso y repartido en los bancos de Sus Señorías.

Acordado.

El informe de Comisión y el proyecto cuya lectura se omitió, son del texto siguiente:

“La Honorable Cámara de Diputados ha dado su aprobación a un proyecto sobre reforma de la ley número 6,528, de 10 de febrero de 1940, que reestructura los servicios de la Dirección General del Trabajo.

Se propone en el proyecto aludido una nueva escala de sueldos para el personal de estos servicios, haciendo extensivas, al mismo tiempo, a los funcionarios de los escalafones “Inspectivo” y “Administrativo” y a todo el personal del Escalafón Judicial, las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, y en la ley número 6,974, de 7 de julio de 1941, que conceden, cada tres años, un aumento del diez por ciento de los sueldos, dentro de un máximo del cincuenta por ciento de los mismos.

Para cubrir el gasto que importa la ley, se propone elevar a uno y medio por mil, el impuesto de uno por mil establecido en el artículo 22 de la ley número 6,528, antes citada, y que deben pagar los empleadores y patrones a que se refiere el artículo 2.º del Código del Trabajo, sobre los sueldos y salarios de sus empleados u obreros.

El proyecto de la Honorable Cámara,

que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado detenidamente, tuvo su origen en una moción del Honorable Diputado señor Brañes, pero después lo patrocinó el Gobierno, y el señor Ministro del Trabajo, que asistió a una de las reuniones de la Comisión, hizo presente a ésta, las razones que, a juicio lo abonan, y que justifican su aprobación por el Congreso.

La Comisión, atendida estas consideraciones, y las informaciones que se le proporcionaron sobre el particular, estimó, como el señor Ministro, que el proyecto es conveniente y de justicia.

Los sueldos del personal de la Dirección General del Trabajo, son en general, reducidos, y no corresponden, en realidad, a la importancia de la labor que desempeñan estos funcionarios, de suyo delicada, y estrechamente vinculada al buen orden y tranquilidad social.

Por otra parte, con posterioridad a la ley que actualmente rige sobre sueldos de este personal, se han dictado otras, de aumento de las remuneraciones de casi todos los servicios de la Administración Pública, y han obtenido también un mejoramiento considerable de su situación los empleados particulares del país.

No parece justo, por consiguiente, negar un mejoramiento análogo y prudencial, a los funcionarios del Trabajo.

Entre las disposiciones del proyecto que merecieron observaciones en la discusión particular, figura la de su financiamiento.

Los Honorable Senadores, señores Lira Infante y Rivera, estimaron que no era conveniente aumentar nuevamente los gravámenes de los patrones o empleadores, sobre los sueldos y jornales que paguen a sus empleados u obreros, para financiar aumentos de sueldos. La Comisión aceptó, sin embargo, este financiamiento, por la mayoría de sus miembros, en atención a que el aumento del medio por mil no parece muy gravoso, y se halla justificado, además, por el propósito de la ley, de colocar al personal de los servicios del trabajo en situación de aportar al desempeño de sus labores, el máximo de su entusiasmo y de sus esfuerzos”.

El señor Rivera formuló también una indicación, que fué asimismo rechazada, para hacer extensivas al personal de los servicios de la Dirección General del Trabajo, en lo que les fueren aplicables, las disposiciones del artículo 30 de la ley número 3.390 de 15 de julio de 1918, que prohíbe a los funcionarios judiciales tomar en las elecciones populares, o en los actos que las preceden, más parte que la de emitir su voto personal, como asimismo mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político.

Con lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, con la sola modificación de reemplazar en su artículo 5.º la palabra: "promulgación", por la frase: "...publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 1942. — **Isauro Torres.** — **Elías Lafertte.** — **H. Grove.** — **Alejo Lira I.** — **Luis Vergara D.,** Secretario de la Comisión.

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Agrégase, a continuación de la palabra "Créase", que figura en el artículo 2.º, inciso 2.º de la ley 6.528, de 10 de febrero de 1940, la siguiente frase: "...con el carácter de Servicio Técnico".

Artículo 2.º Substitúyese el artículo 16 de la ley número 6.528, de 10 de febrero de 1940, por el siguiente:

"La Dirección General del Trabajo tendrá la siguiente dotación de personal en los escalafones "Inspectivo" y "Administrativo":

Denominación	Grado	Sueldo unitario	N.º de empleados
1.º) ESCALAFON INSPECTIVO:			
a) Director General.	1.º	\$ 60.000	1
b) Jefes de Departamentos, Técnicos	3.º	47.000	2
c) Inspectores Visitadores Zonales	4.º	42.000	3
d) Jefes Provinciales, 1.ª categoría.	5.º	37.000	3
e) Jefes Provinciales de 2.ª categoría (6); Jefe Médico (1) e Ingenieros Técnicos Zonales (3). . .	6.º	33.600	10
f) Jefes Provinciales de 3.ª categoría y Jefes de Sección de la Dirección General	7.º	30.000	15
g) Jefes Provinciales de 4.ª categoría y Jefes de Secciones	8.º	27.000	14
h) Inspectores Primeros	9.º	24.000	17
i) Inspectores Segundos	10.	21.600	27
j) Inspectores Terceros	11.	18.600	40
k) Inspectores Cuartos.	12.	16.600	60
l) Inspectores Ayudantes	13.	15.000	60
2.º) ESCALAFON ADMINISTRATIVO:			
a) Jefe Departamento Administrativo	4.º	\$ 42.000	1
b) Jefe Servicio de Control.	5.º	37.000	1
c) Jefes de Sección.	8.º	27.000	3

d) Oficiales Primeros	10.	21.600	6
e) Oficiales Segundos.	13.	15.000	7
f) Oficiales Terceros	15.	14.000	14
g) Oficiales Cuartos.	17.	12.000	27
h) Oficiales Quintos	19.	10.800	36

3.o) PERSONAL DE SERVICIO:

a) Mayordomo General	15.	\$ 14.000	1
b) Portereros Primeros	16.	13.000	3
c) Portereros Segundos	18.	11.400	4
d) Portereros Terceros	20.	10.200	9
e) Portereros Cuartos	21.	9.600	15

Artículo 3.o Substitúyese el artículo 21 de la ley número 6.528, por el siguiente:

“Se hacen extensivas a los funcionarios de los escalafones inspectivos y administrativo y a todo el personal del escalafón judicial de la Dirección General del Trabajo, las disposiciones del artículo 496 del Código del Trabajo y del artículo 3.o de la ley 6.974, de 7 de julio de 1941”.

Artículo 4.o Para cubrir el gasto que importa esta ley, auméntase en un medio por mil, el impuesto que establece el artículo 22 de la ley 6.528, de 10 de febrero de 1940.

Artículo 5.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Artículo transitorio. El actual personal a contrata e interino de la Dirección General del Trabajo y el Secretario-Archivero de la Junta de Conciliación de Santiago, pasarán a la planta del escalafón que determine el Presidente de la República con los sueldos asignados a los respectivos grados en la presente ley”.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).—En discusión general el proyecto. Ofrezco la palabra.

El señor **Laferte**.—Solamente deseo decir algunas breves palabras y recordar un asunto al que me referí también en la Comisión.

Creo que desde el punto de vista de la carestía de la vida, el proyecto de aumento de remuneración a los funcionarios del Trabajo está plenamente justificado, a pesar de que hace poco más de dos años re-

cibieron ya un aumento de sueldo estos mismos funcionarios, como lo han recibido, por cierto, los empleados y demás servidores del Estado.

Entramos, pudiera decirse, a un nuevo ciclo de aumento de sueldos; y como también se habla mucho de aumento de la producción, es necesario también que la producción de estos funcionarios sea mucho más eficiente.

A mi juicio, si este aumento de los sueldos de los funcionarios del Trabajo no va aparejado a la solución de otra situación anormal, que habría que subsanar simultáneamente en estos servicios, éstos no van a dar el rendimiento que desea la Cámara, que exigen los trabajadores y en el cual deben también tener interés los patrones. Me refiero especialmente a que si la Dirección y el Ministerio respectivo no dan los medios de movilización que necesitan estos funcionarios del Trabajo, el aumento de sueldo, como digo, no va a traducirse en el beneficio que se espera de estos funcionarios. Conozco, por ejemplo, casos ocurridos en Tarapacá, donde si es necesario que un funcionario se traslade a un lugar cualquiera para atender un reclamo, una petición, la formación de un sindicato o cualquiera otra actividad, es casi imposible que pueda cumplir su misión, porque los medios de transporte de que dispone la Inspección Provincial del Trabajo en Tarapacá son muy deficientes. Generalmente se tiene que recurrir a las empresas, después de lo cual el funcionario del Tra-

bajo se ve un tanto cohibido o amarrado para desarrollar una actitud absolutamente independiente en su misión.

Por eso, yo decía en la Comisión,—y el señor Ministro, allí presente, tomó nota de mis insinuaciones—, que era necesario completar estos servicios.

Otro sitio en donde he observado la misma deficiencia es en Magallanes. Llevar a un funcionario del Trabajo desde Punta Arenas a Porvenir y de Porvenir a las estancias, cuesta más de mil pesos, porque el funcionario no puede quedarse allá, sino que debe regresar después a Punta Arenas.

Debido a esta situación, yo considero que si estos funcionarios no cuentan con los necesarios medios de movilización, no será suficiente aumentarles el sueldo, a pesar de que algunos son considerables; por ejemplo, el Director General del Servicio va a ganar 60 mil pesos anuales, o sea, va a tener un sueldo igual al monto de la dieta de un Senador, aparte, entiendo, de otras prerrogativas de que goza este jefe.

Es necesario, pues, solucionar estas deficiencias, máxime cuando en la mayoría de los casos — no diré en todos — la acción de estos funcionarios no está muy conteste con la actitud que asumen frente a los trabajadores, hecho de que se quejan los propios funcionarios del Trabajo, como he podido escucharlo personalmente al asistir al Congreso regional o provincial celebrado en los últimos días del año pasado en Valparaíso. Allí escuché muchas lamentaciones respecto a la incomprensión que existe para ellos, de parte de los obreros y aún de los patrones mismos. Por eso, para que haya una mejor comprensión, y para que la acción de estos funcionarios tenga suficiente eficiencia e independencia, es necesario el aumento de sus sueldos; pero no es menos cierto que si a esta medida no se acompaña la de proporcionarles una mejor movilización, serán escasos o nulos los resultados que se obtengan.

Por otra parte, los funcionarios del Trabajo son los encargados de concurrir a la formación de los sindicatos. Ellos mismos tienen una asociación, están organizados; y, sin embargo, en relación con estas peticiones que les formulan los trabajadores,

en algunas ocasiones ocurren cosas que realmente desesperan, especialmente cuando se trata de obreros campesinos, que tienen perfecto derecho a organizarse, no existiendo ningún impedimento legal para ello.

Hace poco, dos o tres días nada más, el Partido Socialista ha dicho y dejado bien establecido en su Programa de trabajo que los obreros campesinos tienen el derecho de organizarse, y así lo ha consagrado el más alto tribunal de la Nación, la Corte Suprema.

Pese a ello, hay impedimentos para la organización de los sindicatos, como ocurrió hace pocos días en un lugar cerca de Santiago. Los obreros de un fundo pidieron a la Inspección del Trabajo que se mandara a un Inspector para establecer un sindicato; y en lugar de ir el Inspector, fué una cantidad de carabineros. El Inspector no apareció. Afortunadamente, el propio dueño del fundo, o su administrador, permitió organizar el sindicato y dió las facilidades del caso, quedando para después sólo su legalización en presencia de un funcionario del Trabajo.

Impedimentos de esta naturaleza se presentan también en la industria, por la falta de movilización.

En las salinas de Punta de Lobos de la Provincia de Tarapacá, por ejemplo, se ha solicitado en repetidas ocasiones la visita de un Inspector, para constituir un sindicato industrial en un centro de trabajo donde los obreros son verdaderamente explotados. Pues bien, por la distancia—o no tanto por la distancia, sino por la falta de medios de comunicación — estos obreros no han podido contar con la presencia de un Inspector. La Inspección no puede proporcionar los elementos de transporte, porque no los tiene, ni los obreros están en condiciones de hacerlo por su cuenta, porque no han podido constituir todavía un organismo que pueda hacer frente a esa necesidad.

El señor **Martínez Montt**.—Permítame una interrupción, Honorable Senador.

Solamente es para pedirle que nos concretemos por ahora al despacho de este proyecto; tendré mucho gusto en acompañarlo después en sus observaciones relacionadas

con los Servicios de la Dirección General del Trabajo, que son muy interesantes por cierto, pero que no tienen relación, por el momento, con el proyecto que estamos discutiendo.

El señor **Lafertte**.—Soy de un parecer distinto del que tiene el Honorable Senador, porque estimo que mis observaciones tienen relación con el proyecto en debate, ya que si vamos a prestarle nuestra aprobación, como lo vamos a hacer los Senadores de estos bancos, tenemos que manifestar nuestra manera de pensar con respecto a la forma cómo debe complementarse este aumento de sueldos, a fin de que la labor de estos funcionarios se traduzca en una acción eficiente.

No somos contrarios a este aumento de sueldos que se propone, en vista de la carestía de la vida, ya que toda remuneración se hace materialmente insuficiente para poder contrarrestar esta alza, que se produce por el monopolio y la inflación, como muy bien lo dejó establecido el señor del Pedregal en la propia Comisión de Trabajo y Previsión Social, al discutirse la ley de los empleados particulares, el año pasado. Cuando fué preguntado por los Honorables señores Lira Infante y Rivera sobre si el aumento de sueldos de los empleados particulares iba a ocasionar un alza en el costo de la vida, el señor del Pedregal—asistente a esa reunión como Ministro de Hacienda—contestó que sí, pero que ese aumento tenía una escala, un tope, y que de ahí se elevaba mucho más, sin ninguna medida. Todavía, recuerdo que expresé que eso se debía a que el Gobierno no utilizaba otros medios que tenía para impedir esta alza del costo de la vida.

Desde este punto de vista está muy bien que se aumenten las remuneraciones, pero creemos necesario que se complemente este aumento, considerando la situación que existe por la falta de medios de movilización de estos funcionarios, a fin de que cumplan con sus deberes como les corresponde. El propósito que se persigue es que tengan estos funcionarios la independencia debida, porque el aumento de remuneraciones debe dejarlos en condiciones de que no caiga ninguna sombra sobre ellos;

se dice por ahí que algunos de estos funcionarios, especialmente los de provincias, dedican una parte de su tiempo a otras actividades para hacerse un sueldo mayor con el cual poder vivir. Esto no es posible, especialmente tratándose, como en este caso de empleados que desarrollan funciones tan importantes entre dos fuerzas poderosas, como son la que representan los obreros organizados, por un lado, y el capital, por el otro.

A darles una mayor independencia tiene el aumento de sueldos que se establece por medio de este proyecto de ley que estamos discutiendo y que nosotros estamos de acuerdo en votar favorablemente.

El señor **Lira Infante**.—Yo no habría deseado demorar el despacho de este proyecto, ya que viene informado favorablemente por la Comisión respectiva, pero ya que se ha abierto debate sobre él, quiero decir dos palabras para justificar mi actitud con respecto a la aceptación de este proyecto, que tiene por objeto aumentar los sueldos del personal de la Dirección General del Trabajo. Hemos aceptado este aumento, por lo menos el Senador que habla, como un caso de excepción; no para empezar nuevamente por el camino del reajuste de sueldos de todo el personal de la Administración Pública, porque sería de nunca acabar. Este caso, de los Inspectores del Trabajo y de los empleados de ese Servicio, es especialmente digno de ser atendido porque, en realidad, los sueldos de este personal son sumamente bajos. Fueron los primeros que se reajustaron y no lo fueron dentro de los sueldos y normas que se establecieron posteriormente, en el reajuste de sueldos de este personal que se hizo en el año 1940.

De manera que no podría invocarse mañana como precedente de otros aumentos de sueldos que pudieran pedirse para personal de otros Servicios de la Administración Pública, que hayamos aceptado este reajuste, que contempla un caso de excepción. Así se hizo presente al señor Ministro del Trabajo, que se encuentra en estos momentos en la Sala, y sólo por esta consideración fué aceptado este reajuste.

Otra de las razones que se han tenido en vista para aceptar este reajuste es también el deseo de colocar a estos Inspectores del Trabajo en condiciones de absoluta independencia, para que puedan ejercer sus funciones con la debida dignidad y eficiencia y para que queden a cubierto de influencias que se puedan ejercitar de uno u otro lado: de algunos patrones que sean meserupulosos o de algunos sindicatos movidos por fuerzas extrañas al trabajo mismo, que pudieran presionar a estos Inspectores del Trabajo para que se desentendieran de ciertos movimientos que no se justifican. Esa es la razón que yo he tenido en vista para aceptar este proyecto.

El señor **Torres**.—Quiero manifestar que la Comisión del Honorable Senado, que tengo el honor de presidir, informó favorablemente este proyecto en vista de las razones expuestas por los Honorables señores Lira Infante y Lafertte.

Todos estimamos que es necesario dar al personal de los Servicios del Trabajo una relativa holgura —que no vamos a conseguir tampoco con este proyecto—, a objeto de que tengan la suficiente independencia económica que les permita influir, con el prestigio necesario, en todos los conflictos del trabajo. Nosotros deseamos que este personal tenga independencia y sea verdaderamente técnico, para que pueda actuar en forma que su labor y sus fallos, en los casos del trabajo, estén revestidos del maximum de prestigio y no sufra las consecuencias de la penuria económica que actualmente lo afecta.

Respecto de la falta de movilización a que aludía el Honorable señor Lafertte, el hecho es efectivo; pero, desgraciadamente, la situación actual de crisis de los medios de transporte impedirá satisfacer este anhelo del señor Senador, que yo también comparto.

El proyecto viene de la Honorable Cámara de Diputados y la Comisión del Senado prácticamente lo ha aceptado en los mismos términos en que fué aprobado por aquella Corporación.

En la discusión particular, si el Honorable Senado desea algunas explicaciones, las daré con el mayor agrado.

El señor **Rivera**.—Quiero decir dos palabras, para renovar una indicación que formulé en la Comisión y cuyo contenido no encuentro en el proyecto. La renuevo modificada, a fin de que en esta forma pueda ser aceptada.

Se refiere a lo siguiente: este personal dependiente de la Dirección General del Trabajo, sobre todo el que forma parte del escalafón inspectivo, desempeña funciones hasta cierto punto judiciales, porque debe intervenir en la solución de los conflictos o antes de que ellos se produzcan. Parece, entonces, de notoria conveniencia dejar a este personal completamente al margen de cualquiera actividad de orden partidista.

La ley 3,390, con muy buen juicio, dispuso que los funcionarios del orden judicial no pudieran mezclarse en manifestaciones de carácter político y que no tuvieran las elecciones otra participación que aquella de emitir su voto, que corresponde a todos los ciudadanos, a fin de evitar que los miembros de los Tribunales de Justicia se inmiscuyan en las contiendas partidistas, lo que podría restarles, hasta cierto punto, la independencia necesaria para juzgar los litigios y resolver entre lo tuyo y lo mío.

Este personal inspectivo de la Dirección General del Trabajo desempeña, en cierto modo, como digo, funciones judiciales, ya que trata de prevenir conflictos, de buscar la armonía, de dar a cada uno lo suyo de acuerdo con su criterio. Si se deja a este personal expuesto a estar sometido a influencias partidistas, no tendrá la independencia necesaria para actuar en los conflictos o posibles conflictos en que ellos, en virtud de sus atribuciones, deben intervenir, sea para solucionarlos, sea para evitarlos.

He querido decir estas palabras, nada más que para renovar la indicación que ya había formulado sobre el particular y a fin de hacer extensiva al personal inspectivo y judicial dependiente de la Dirección General del Trabajo la disposición del artículo 30 de la ley número 3,390.

Ya he enviado la indicación a la Mesa.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado en general el proyecto.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**.—La ley a que se refiere este artículo es la que creó la Dirección General del Trabajo, de tal manera que con esta modificación se le da el carácter de Servicio Técnico a la repartición en referencia.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 2.º, que se ha leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — En el artículo 3.º, el Honorable señor Rivera formula indicación para agregar el siguiente inciso: "Al personal de los escalafones inspectivos judicial se aplicará la disposición del artículo 30 de la ley 3,390, en cuanto le fueren aplicables".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 3.º, conjuntamente con la indicación propuesta por el Honorable señor Rivera.

Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**. — Las disposiciones invocadas se refieren a los trienios de que goza el personal. Los trienios de los Jueces del Trabajo son de un 10 por ciento del sueldo, sin sobrepasar el porcentaje del 50 por ciento del sueldo base.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3.º, con la modificación del Honorable señor Rivera.

El señor **Lafertte**. — Con nuestro voto en contra.

El señor **Durán** (Presidente). — Con el voto en contra del Honorable señor Lafertte.

El señor **Guevara**. — Con el mío, en contra, también, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt**. — Y también el mío.

—**Algunos señores Senadores**. — Que se vote, entonces.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la modificación del Honorable señor Rivera, por la cual se agrega al artículo 3.º el siguiente inciso: "Al personal de los escalafones inspectivo y judicial, se aplicará la disposición del artículo 30 de la ley 3,390, en cuanto le fuere aplicable".

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Tal vez el Honorable señor Rivera no tendría inconveniente en que se votara separadamente lo relacionado con el escalafón inspectivo y lo referente al escalafón judicial.

El señor **Rivera**. — Podría dividirse la votación.

El señor **Martínez Montt**. — La parte judicial correspondería a los Tribunales del Trabajo.

El señor **Alessandri**. — Todos deberían estar en la misma situación.

—(Durante la votación):

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Me parece ridículo que se quiera prohibir hasta del ejercicio de sus derechos de ciudadanos, a un personal que, en caso de actuar en política, lo hace cada tres o cuatro años, con motivo de la renovación del Congreso Nacional o de las elecciones presidenciales.

El señor **Rivera**. — No, Honorable Se-

nador. No se trata de restringir los derechos políticos de nadie.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). La interpretación que dan Sus Señorías a "intervenir en política", es tan amplia, que muchas veces, por el solo hecho de concurrir un funcionario — que en este caso sería del Trabajo. — a alguna reunión, se considera que está actuando en política.

El señor **Alessandri**. — La ley a que aludió el Honorable señor Rivera está vigente desde 1918 y no ha dado ocasión a ningún tropiezo.

El señor **Torres**. — Yo consulté al Director General del Trabajo sobre la conveniencia de esta disposición, porque consideraba inconveniente que estos funcionarios del orden inspectivo. — no los del orden administrativo — se mezclaran en cuestiones políticas que pudieran hacer creer que procedían con cierta parcialidad.

El Director General del Trabajo y el Fiscal del servicio me manifestaron que tal norma estaba ya establecida en reiteradas circulares del Ministerio, en que se prohíbe a esos funcionarios que intervengan en manifestaciones públicas que puedan inducir a creer que proceden con determinado criterio político en las resoluciones y fallos que ellos deben dictar. Por estas razones, me pidieron que no insistiera en la aprobación de esta disposición; por lo que votaré en contra de la indicación del Honorable señor Rivera.

El señor **Rivera**. — Lo manifestado por el señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en el sentido de que esta norma constituye una costumbre ya establecida, demuestra que no se trata, con esta disposición, de introducir ninguna novedad, sino que, por el contrario, la ley sólo consagrará lo que rige ya en la práctica.

Lamento que las informaciones que le proporcionaron al Honorable señor Torres, lo hayan hecho cambiar de opinión, porque, en realidad, al salir de la reunión de la Comisión, Su Señoría me manifestó que me acompañaría con todo gusto.

El señor **Torres**. — Y lo acabo de repetir.

El señor **Rivera**. — Efectivamente, señor Senador.

El Director General del Trabajo y el Fiscal de ese servicio, me expresaron que había conveniencia en introducir esta innovación en las reparticiones a su cargo. Sin embargo, esos mismos funcionarios han manifestado al Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que tal innovación no tiene objeto, porque ya está consagrada por la práctica. Estas son las cosas que yo no entiendo.

En todo caso, insisto en mi indicación y voto que sí.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 12 votos por la negativa y 7 por la afirmativa.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — "Artículo 4.º Para cubrir el gasto que importa esta ley, aumentase en un medio por mil, el impuesto que establece el artículo 22 de la ley 8.528, de 10 de febrero de 1940".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**. — En la Comisión, fui contrario a esta disposición, porque importa una nueva carga para las empresas y los patrones. Mediante este artículo, se aumenta en un medio por mil la contribución aludida, que actualmente es de uno por mil; o sea, se la recarga en un 50 por ciento. No creo que sea el momento de estar imponiendo nuevos tributos. Por lo tanto, propongo rechazar el establecimiento de este mayor impuesto y buscar otra forma de financiamiento. Si ésta no se encuentra, aun cuando tengo bastante pocas esperanzas en el éxito de mi indicación, que formularé sólo para dejar constancia de mi opinión adversa, propongo que se substituya este artículo 4.º por otro que diga lo siguiente: "Los mayores gastos que importe la presente ley se considerarán en el Presupuesto del año 1943, y la ley comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1943".

El señor **Durán** (Presidente). — En dis-

cusión la indicación formulada por el Honorable señor Rivera, conjuntamente con el artículo 4.o.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — En la Comisión yo manifesté lo que acaba de expresar el Honorable señor Rivera, en orden a la inconveniencia de establecer este financiamiento, no sólo porque es más gravoso para los patrones, sino porque su pago es en gorrroso.

Hice presente, además, aduciendo una nueva razón para objetar este financiamiento, que la Honorable Cámara de Diputados está tratando actualmente un proyecto que reforma la organización de la Caja de Seguro Obligatorio y modifica, también, las imposiciones que deben pagar los patrones, los obreros y el Fisco.

Me parecía natural, conveniente y lógico que se esperara el despacho de ese proyecto que está discutiéndose actualmente en la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Honorable Cámara de Diputados, para saber cuál será el monto de esta contribución, a fin de no estar legislando por fracciones.

Propuse otro financiamiento, debidamente consultado, que daba fondos para poder aplicar esta ley desde luego, desde el segundo semestre de este año y aun desde antes, si hubiera sido necesario; de modo que no era mi propósito obstruir este proyecto, sino facilitar su despacho; pero no tengo ninguna esperanza de que esa indicación que formulé en la Comisión y que no fué aceptada sino por el Honorable señor Rivera, encuentre acogida en el Honorable Senado, donde en este momento me encuentro en minoría; cumplo, sin embargo, con el deber de hacer presentes las razones que tuve en la Comisión para no aceptar este financiamiento.

El señor **Torres**. — Este aumento de sueldo al personal viene financiado desde la Honorable Cámara de Diputados con un aumento de impuestos que se creó justamente para este personal. Por la ley número 6,528, de febrero de 1940, se creó un impuesto con cargo a los patrones, de uno por mil sobre los sueldos y jornales que se pagan a los empleados y obreros.

La Honorable Cámara de Diputados, en su proyecto, eleva el impuesto vigente de uno por mil, a uno y medio por mil; o sea, el aumento es sólo del medio por mil.

La Comisión fué partidaria de no recargar más los impuestos sobre sueldos; pero, como no hay otra fuente de recursos y el señor Ministro del Trabajo manifestó interés en que esta ley fuese despachada cuanto antes, dada la crítica situación económica del personal, optó la Comisión por aceptar también, por mayoría, el financiamiento que el proyecto traía de la Cámara de Diputados.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Otro argumento que formulé en la Comisión, y del cual me olvidaba, es el siguiente:

Estos servicios del Ministerio del Trabajo intervienen en las relaciones entre el capital y el trabajo; y resulta que el personal respectivo es pagado por una sola de las partes, por el capital, al cual se grava con una contribución, en tanto que la otra parte, el trabajo, no contribuye, en principio, con un solo centavo para el mantenimiento de tales servicios.

Yo manifesté que, aunque evidentemente las contribuciones del capital y del trabajo no podían ser equivalentes en el financiamiento de esta ley, era justo que este nuevo medio por mil recayera sobre el trabajo; y así el uno y medio por mil total se repartiría proporcionalmente: el capital quedaría gravado con el uno por mil y el trabajo con el medio por mil restante.

En todo caso, señor Presidente, he hecho indicación para que este gasto se cargue al Presupuesto de 1943 y que la ley rija, en cuanto al aumento, desde ese mismo año. Subsidiariamente, hago indicación también en el sentido de que este nuevo medio por mil grave, no al capital, sino al trabajo, que es como corresponde, en lugar de aumentarse la contribución del uno por mil que establece la ley 6,528 gravando solamente al capital.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable señor Rivera, que propone substituir el artículo 4.º del proyecto por el que recomienda en su indicación.

El señor **Martínez Montt**. — Pido, señor Presidente, que se vote el artículo como está. En caso de ser aprobado, quedarían desechadas conjuntamente las dos indicaciones del Honorable señor Rivera.

El señor **Guzmán**. — ¿Cómo dice la indicación?

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación del Honorable señor Rivera, que substituye el artículo 4.º del proyecto por el siguiente: "El mayor gasto que importe la presente ley se considerará en el Presupuesto del año 1943".

El señor **Estay**. — ¿Por cuánto tiempo más postergaría la vigencia de la ley la indicación de Su señoría?

El señor **Guzmán**. — ¿Y la indicación substituiría?

El señor **Durán** (Presidente). — Se votará a continuación, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**. — ¿Cómo dice?

El señor **Rivera**. — Que este aumento del medio por mil grave los sueldos y salarios.

El señor **Lira Infante**. — Había pedido, señor Presidente, que se votara la indicación que hice en la Comisión y que ahora renuevo, sobre un financiamiento especial para esta ley, que permitiría aplicarla desde luego.

El señor **Martínez Montt**. — Que se vote el artículo como viene de la Comisión, y si se aprueba, significa que quedan rechazadas las indicaciones formuladas.

El señor **Durán** (Presidente). — Se votarán las indicaciones primero, señor Senador, porque así lo ha pedido el Honorable señor Rivera.

El señor **Rivera**. — Retiro la indicación sobre la vigencia de la ley para 1943, y dejo subsistente la otra.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda retirada la indicación a que se refiere el Honorable señor Rivera.

El señor **Secretario**. — ¿Mantiene el señor Senador su indicación para agregar al final del artículo 4.º la frase que dice: Este aumento gravará los sueldos y salarios?

El señor **Rivera**. — Sí.

El señor **Secretario**. — ¿Se aprueba o no la indicación del Honorable señor Rivera?

—Durante la votación:

El señor **Torres**. — En realidad, quien paga es el Fisco; es el Fisco quien tiene que pagar a los empleados, aun cuando haya un impuesto o contribución de cargo de los patronos. El Honorable señor Rivera afirma que es el patrón quien paga; pero yo creo que en realidad es el Fisco, con el producto de una contribución patronal.

El Honorable señor Rivera propone que el medio por mil de que habla el proyecto se cargue a los sueldos y salarios, para que así también paguen los empleados y obreros, pero creo que en las condiciones de vida por que atraviesan estos asalariados, no es justo abrumarlos con un gravamen de esta naturaleza.

El señor **Lafertte**. — También pagan los obreros, puesto que también producen.

El señor **Torres**. — Voto que no.

El señor **Rivera**. — Actualmente — para que quede bien en claro lo que decía el Honorable señor Torres, que quien paga es el Fisco — este dinero sale del bolsillo del capital, el que seguirá pagando el uno por mil, y la otra parte, que es el trabajo, es lógico que también pague, si acaso faltan fondos para el financiamiento, pues así conviene a su propia independencia y para mantener el principio de que quienes tienen derechos deben también tener obligaciones.

Tampoco los patronos y los obreros soportarán por igual este gravamen, puesto que el capital pagaría el uno por mil, como hasta ahora, el trabajo cubriría el otro medio por mil.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) ¿Y quién es el que dará las utilidades al capital para que pague?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Y quién da salarios al trabajo?

El señor **Lafertte**. — ¿Qué haría el capital sin los trabajadores?

El señor **Rivera**. — Y a la inversa, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¡Qué haría el trabajo sin el capital!

El señor **Lafertte**. — Trabajar y producir, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Sin capital no se puede trabajar ni, por lo tanto, producir.

El señor **Rivera**. — Considero sumamente peligroso que se siga gravando en esta forma a una parte de la sociedad, sin hacer comprender a la otra parte sus obligaciones.

Por estas razones, insisto en mi punto de vista, de que este medio por mil lo pague el trabajo.

El señor **Guzmán**. — Voto en contra de la indicación formulada por el Honorable señor Rivera, porque estimo que el gravamen que se pretende imponer a los obreros será sólo aparente, puesto que los patrones, al soportar ellos el mayor tributo, tendrán como defenderse del mayor desembolso, pues lo sacarán del salario de los obreros, como sucede con el uno por mil que actualmente pagan.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Me abstengo de votar, porque soy enemigo de todo nuevo aumento de contribuciones, pues todo aumento en este sentido constituye un factor más de inflación.

Este artículo que ahora se aprueba por

la mayoría de los partidos del Frente Popular —; perdón!— del Frente Nacional Democrático... la aprobación de este artículo, digo, está demostrando que seguirá la danza inflacionista, que dentro de poco se transformará en danza macabra.

Como no quiero llevar velas en este entierro, me abstengo de votar.

El señor **Guzmán**. — Pero los asalariados no tienen otros medios para defenderse.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Precisamente, no es éste un medio de defensa: la inflación es un cuchillo que hiere a los asalariados por la espalda.

El señor **Estay**. — Tiene razón Su Señoría; pero mientras tanto hay que buscar algún remedio.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 14 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y una abstención**

El señor **Durán** (Presidente). — Deseche la indicación.

Queda aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Queda pendiente la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas, 6 minutos.

Juan Echeverría Vial.
Jefe de la Redacción.